

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 14.

SANIDAD MARITIMA.

Sección 3.ª—Negociado 2.º

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama-circular de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación á los Gobernadores provincias marítimas.—Segun comunicacion del Cónsul de España en Trieste, toda la costa Austriana del Adriático, se halla libre de enfermedades epilélicas desde algun tiempo á esta parte.

En su virtud admita V. S. desde luego á libre plática á las procedencias de la costa citada, sea cualquiera la fecha de salida de los buques, sin aplicarles el artículo 4.º reformado de la ley de Sanidad por no tener objeto.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los señores Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia.

Oviedo 2 de Agosto de 1874.—El Gobernador civil, Miguel Rodríguez Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 10 de Julio de 1874.

(Conclusion.)

Se acordó que pasaran á la Comisión de Beneficencia las siguientes proposiciones.

«Habiendo ocurrido en el concejo de Miranda una tempestad de pedrisco que destruyó por completo la actual cosecha en varias parroquias colindantes á la carretera desde Cornellana á Belmonte, dejando por consiguiente á sus moradores en completa miseria, los que suscriben ruegan á la Excelentísima Diputación se sirva acordar se manifieste al Gobierno que para reme-

diar en lo posible aquella calamidad seria muy conveniente se den las órdenes oportunas á fin de que desde luego se empleen en dicha carretera los fondos que haya presupuestados para sus reparos, empleando en ellos á las familias mas necesitadas, á juicio de una comision del Ayuntamiento y del Diputado provincial del distrito.

Manuel Cienfuegos.—Ramon Alvarez Quiñones.—Genaro Alas.—Benigno Dominguez Gil.»

«La tempestad de pedrisco habida el dia 20 de Junio último asoló por completo los campos de Candamo destruyendo totalmente la actual cosecha y dejando por consecuencia á los habitantes en la miseria. Para aliviar un tanto la suerte afflictiva de aquellos, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion de la Diputacion provincial se sirva acordar hacer presente al Gobierno la conveniencia de promover la continuacion de las obras de la carretera de Avilés á Grado, pendientes en el trayecto del concejo de Candamo, á fin de dar ocupacion en los trabajos á los moradores del mismo; encarecen tambien al Gobierno que se les exima del pago de la contribucion del presente año económico, segun tienen solicitado por conducto del señor Gobernador de la provincia.

Oviedo Julio 10 de 1874.—Nicolás Suarez Inclán.—Manuel Bancos.

Igualmente se acordó nombrar una comision compuesta de los señores Gil, Alas y Ochoa para que formulen un nuevo proyecto de Reglamento en reforma del actual.

Asimismo se acordó nombrar otra comision compuesta de los señores Blanco, Gonzalez Valdés y Uria (Don Juan) para que informen sobre el último extremo de la convocatoria referente á obras de reparacion en este edificio.

El Sr. Presidente suspendió la sesion para continuarla á las nueve de la noche.

Abierta de nuevo á las nueve y media de la noche con asistencia de los Sres. Mendez Vigo, presidente, Ochoa, Alvargonzalez, Valdés San Pedro, Garcia, Vega, Baucés, Gonzalez Alonso, Miranda, Dorado, Blanco, Cuevas, Conde, Gonzalez (D. José Maria), Alas, Diaz Sala (D. Luis,) Diaz Sala (don Ramon), Turueño, Uria, Riego, Gil, Rendueles, Longoria, Gonzalez Valdés, Secades, Castropol, Argüelles, Conde, Moutas é Inclán, el señor Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion de la Memoria correspondiente al periodo semestral de Abril del corriente año.

Al efecto se fué leyendo párrafo por párrafo dicha Memoria, recayendo en su consecuencia las siguientes resoluciones:

Se acordó visto respecto á la dimision del Sr. Cuevas y á la comunicacion del Sr. Pola participando haber sido nombrado Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

Dada cuenta de la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion relativa á que se sufraguen desde luego los gastos de los ejemplares del *Boletín oficial* que sean necesarios en las causas criminales, sin perjuicio del reintegro al cobrar las costas y con la eventualidad á que esta cobranza se halla sujeta; se acordó decir al contratista del *Boletín oficial* del actual año económico que haga entrega de los números que al espresado objeto se reclamen por los Juzgados, quedándose con nota de estos, escribanías por los que se reclamen y causas á que se destinen, á fin de obtener en su día el reintegro de su importe advirtiéndole que se pagará con cargo á los fondos provinciales y capítulo de imprevistos del presupuesto vigente el importe de aquellos números que no se

satisfagan por el Juzgado correspondiente; y que se tenga presente por la Contaduría que en las subastas de este servicio que se celebren en lo sucesivo se continúe una condicion imponiendo al contratista la obligacion de facilitar dichos números con las eventualidades consiguientes.

Se acordó pasar á informe de la Comision de Ayuntamientos, para que lo emita, oyendo á los Diputados de los dos partidos respectivos, la comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia sobre segregacion de los Ayuntamientos de Illano y Villanueva de Oscos del partido judicial de Grandas de Salime y su incorporacion al de la Vega de Rivadeo, hoy Castropol.

Igualmente se acordó que por la Comision de Beneficencia se emita dictámen sobre los siguientes expedientes, que se someten á revision por la Comision provincial:

Solicitud de D. Juan Vives para ingresar sus cuatro hijos en el Hospicio.

Suspension del escribiente del Hospicio Ramon Iglesias, y nombramiento en su reemplazo de Faustino Sanchez Menendez.

Nombramiento del portero del Hospital á favor de Fernando Félix y Fernandez.

Nombramiento de D. Antonio Martinez Iglesias para cabo 1.º de sala del Hospital.

Nombramiento de Felisa Gonzalez para la plaza de enfermera.

Nombramiento de don Eulogio Pa'acio y D. Felipe Muñiz Blanco para practicantes primeros del Hospital.

Nombramiento de Francisco Alfredo y Suarez para la plaza de practicante de Farmacia.

Nombramiento de D. José Ferrer

res para la plaza de maestro de sastre del Hospicio.

Espediente sobre traslacion de dementes al Manicomio de S. Baudilio de Llobregat.

Espediente sobre desaparicion del plomo que cubria la cúpula del Hospicio.

Espediente sobre recomposicion de los desperfectos ocurridos en la propia cúpula.

Espediente sobre conversion en títulos del 3 por 100 del importe de los diezmos que percibia el Hospital, y de las cantidades procedentes del débito de D. José Garcia Jove para con los establecimientos de Beneficencia.

Asimismo se acordó: pasar á la Comision provincial, para que resuelva lo que estime oportuno, el asunto referente á la reclamacion que hace la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos, reclamando varios cuadros que existen en el Hospital provincial.

Quedar enterada de la comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública participando el traslado de D. Francisco Fernandez Santa Maria, maestro de la escuela Normal.

Pasar á la Comision de presupuestos la comunicacion del señor Ingeniero Jefe de Montes sobre consignacion en el presupuesto provincial de una partida para inspeccion de los Municipales; y las cuentas generales de la provincia del ejercicio de 1872 á 73.

A la de Obras públicas el expediente instruido en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de Cudillero pidiendo aplacar á pago de espropiaciones parte de la subvencion que le fué concedida al Ayuntamiento de Piloña, oyendo en este al señor Diputado del distrito.

Vista la pretension del Alcalde de esta capital, de que se satisfagan por fondos provinciales los haberes devengados por los voluntarios movilizados en una salida que hicieron fuera de la misma; se acordó decirle que no existiendo consignacion alguna en el presupuesto para este objeto, ni viniendo tampoco la Diputacion obligada para este pago; puede dirigirse á la autoridad militar que ordenó la salida de los voluntarios.

Seguidamente fueron aprobados los acuerdos de la Comision provincial por los que: designó al señor Diputado D. Benigno Dominguez Gil para que formara parte de la Junta de obras del puerto de Gijón; concedió una pensión á D. Melchor Garcia San Pedro y demás disposiciones adoptadas para que pudiera perfeccionarse en el arte del talla-

do en madera: y el dictado en el expediente relativo á la traslacion á la Iglesia de S. Francisco de la parroquia de S. Juan; y próruga concedida en 26 de Mayo último.

Dióse cuenta, y fueron aprobados, los informes emitidos por la Comision provincial relativos á diversos expedientes de aguas, obras públicas, competencias, excepcion de montes comunes, minas y otros análogos á que hace referencia el párrafo de la Memoria del periodo semestral de Abril del corriente año, anterior á la parte que se ocupa del ramo de Contabilidad provincial.

La Diputacion quedó enterada con satisfaccion de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia trasladando el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dando á todos y cada uno de los señores Diputados las gracias mas expresivas por el apoyo leal y decidido que le ofrece la nueva Diputacion.

Acto continuo el Sr. Alas dió cuenta de las gestiones practicadas por la Comision nombrada para disponer los funerales del señor Marqués del Duero, manifestando que las Autoridades eclesiásticas estaban propicias para que pudiera celebrarse este acto en la Catedral, pero que estando ausente el señor Obispo, el cual no regresará hasta el lunes, nada podia fijarse hasta tanto que se hubiera efectuado su regreso.

Se leyó la minuta de la exposicion que debe dirigirse al señor Ministro de Fomento, con arreglo á lo acordado, siendo aprobada y acordándose que se remita desde luego al Ministerio de Fomento.

El señor Presidente señaló para la orden del dia de mañana los asuntos pendientes y levantó la sesion de que los infrascritos secretarios certifican. = El Presidente, Francisco Mendez de Vigo = El Secretario, Manuel Castropol y Trelles. = El Secretario, Nicolás Suarez Inclan.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 13 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Blanco, Conde, Diaz Sala y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando las incidencias de la reserva se procedió en la forma siguiente.

Gozon. — Revisadas las excepciones del párrafo primero, del art. 76, alegadas por los mozos número 6, Anto-

nio Fernandez Rodriguez; número 7, Manuel Obies y Suarez; número 8, Bernardo Fernandez y Suarez; número 23, Joaquin Braña y Muñiz; número 24, José Vega y Vega; número 44, Rafael Menendez y Fernandez; número 62, Manuel Gonzalez y Valdés; número 67, José Ramon Alvarez y Alonso; número 71, José Colás y Fernandez; número 78, Manuel Antonio Menendez; número 80, José Manuel Garcia y número 83, Manuel Antonio Fernandez; se acordó que dentro del plazo de ocho dias vengan á reconocimiento los respectivos padres de los mismos.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo segundo, del art. 76, alegadas por los mozos número 15, Juan Ramon Fernandez; número 21, Francisco Diaz y Heres; número 28, José Manuel Gonzalez; número 42, Francisco Fernandez y Menendez; número 43, Rafael Garcia y Prendes; número 52, Clemente Gonzalez y Obies; número 56, Francisco Pelaez y Fernandez; número 60, José Gonzalez y Fernandez; número 72; Isidoro Prendes y Rodriguez; número 77, José Manuel Gutierrez; y número 79, Andrés Menendez y Vega: se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas asimismo las excepciones del párrafo primero, del art. 76, alegadas por los mozos número 17, Manuel Garcia Suarez; número 73, Manuel Gutierrez y Antuña y número 70, Rafael Gutierrez y Alonso; y reconocidos los respectivos padres á quienes los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 20. — José Manuel Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocidos el padre y hermanos á quienes los facultativos consideran pendientes de la ampliacion de los expedientes relativos á los defectos que alegaron; se acordó de conformidad con su dictámen.

Número 25. — Evaristo Rodriguez y Muñiz: revisada su exencion del párrafo primero, art. 76, se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Número 31. — Ramon Gonzalez Inclán: revisada su exencion del párrafo once, art. 76, y vista la certificacion por la que se acredita que su hermano se halla sirviendo en la Armada; se acordó aplicarle dicha exencion.

Número 61. — Juan Gutierrez y Gutierrez: revisada su exencion del párrafo segundo, art. 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 69. — Manuel Sirgo y Fernandez: revisada su exencion del párrafo octavo, art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 84. — Manuel Gonzalez y Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76; se acordó que se precisen las cantidades remitidas por el mozo al padre y fechas de su remision.

Vega de Rivadeo. — Dada cuenta de una comunicacion del capitán jefe de

la columna de operaciones manifestando si debe ó no presentarse á reconocimiento el mozo de la quinta de 1872 Indalecio Arango: vistos los antecedentes, se acordó contestar que el mozo de que se trata debe venir á reconocimiento ante la Comision por haber sido revisadas las exenciones de ese concejo.

Rivadesella. — Número 1.º — José Ramon Cuervo: revisadas sus excepciones de los párrafos sétimo y diez, del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 2. — Cesáreo Alea Martinez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 4. — Silvestre de Caso Diaz: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76; se acordó que se acredite la edad sexagenaria del padre.

Número 10. — Agustin Carril de la Canal: revisadas las excepciones del párrafo segundo y décimo, del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 11. — Feliciano Cuétara Llano: revisadas sus excepciones del párrafo primero y décimo, del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 12. — Manuel Fernandez Orusti: revisadas sus excepciones del párrafo primero y décimo, del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 13. — Pedro Sanchez y Fuentes: revisadas sus excepciones del párrafo segundo y décimo, del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 15. — Ramon Blanco Gutierrez: revisadas sus excepciones del párrafo primero y décimo, del artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota de las letras satisfechas por la casa Prieto.

Número 18. — Narciso Martinez Blanco: revisada su excepcion del párrafo segundo y décimo, del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 20. — Juan Maria Quesada Prieto: revisada su exencion del párrafo once, del art. 76; y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se acredite la existencia en el servicio del otro hermano el dia 22 de Mayo último.

Seguidamente se acordó decir al Ayuntamiento de Oviedo que si el viernes próximo 17 del actual no se presentan los mozos que se hallan pendientes del acta de notoriedad, con ó sin dicho documento, serán declarados soldados.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. José de Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Protasio Garcia Bernardo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Celedonio Fernandez Solis, ha presentado solicitud de registro de 100 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Cuesta de la Pola, sita en terreno de don Simon Martinez, paraje llamado las Portillas, parroquia de la Pola, concejo de Laviana; lindante al N. roblechal de Antonio Martinez, E. casa de la Portilla, S y O. arroyo de la Cuesta de la Pola.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de Manuel Rodriguez de la Portilla, y de este se medirán 1150 metros al N. E., 850 metros al S. O., 300 metros al N. O., y 200 metros al S. E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Don Valentin de Prado, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Manuel Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Hipólito Castañon y Compañeros, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Novedad, sita en términos de la Vega de Anzo, paraje llamado Reguera de Cangas parroquia de San Martin de Grullés, concejo de Grado; lindante al N. y O. castañedo del marqués de Ferrera S. y O. bienes de don Blas Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata abierta en la citada reguera distante como unos 200 metros de la Tejera de Sobrepeña, a partir de la cual se medirán al N. 200 metros y 200 al S., al E. 150 y 150 al O., quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 16 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pedro Morán, ha presentado solicitud de registro de 18 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Generosa, sita en terreno de D. Antonio Viejo, paraje llamado Muyapiés, parroquia de Adangas, concejo de Gabrales; lindante al Saliente collado de Sobro, M. rio y camino de la Queda, P. Hermosura del pico de Rillades y N. Peña de Queda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento en Muyapiés, desde el cual se medirán al Saliente 300 metros y 300 al P., 150 al N., y 150 al S. formando rectángulo y colocando estadas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Compensacion de débitos.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Administracion económica la orden siguiente:

«Direccion general de contribuciones.—E. Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Abril último, lo que sigue:

«Iustrísimo señor: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para adoptar una disposicion que facilite la compensacion de débitos á favor de los Ayuntamientos por el suprimido impuesto personal, con los créditos á favor de los mismos, existentes en la caja de depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios.»

Considerando: que estos depósitos, en su origen fueron consignados en metálico con carácter de necesario, y que sucesivamente fueron considerados como representados por Bonos del Tesoro y por títulos al portador de la renta perpetua, vuelven á su primitiva situacion á virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 2 de Agosto de 1873.

Considerando: que estas compensaciones pueden hacerse directamente en las provincias donde radiquen los débitos del suprimido impuesto personal, ó en Madrid, y por cuenta de la provincia respectiva; el Presidente del Poder

Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la del Tesoro, Intervencion general y Direccion de la caja de Depósitos, se ha seido acordar las siguientes reglas para facilitar las operaciones de la compensacion:

1.º Los Ayuntamientos que necesiten aplicar á la compensacion de débitos del suprimido impuesto personal los fondos pertenecientes á la tercera parte del 80 por 100 de propios, consignada en la Caja de Depósitos, despues de utilizados los demas recursos designados en la ley de 23 Febrero de 1875 y en el reglamento de 20 de Abril siguiente, presentarán sus resguardos en la Administracion económica de la provincia respectiva, por conducto de la persona de su confianza que al efecto delegue, haciendo constar por medio de oficio esta autorizacion y la circunstancia de si ó tan por formalizar el pago en la provincia ó en Madrid.

2.º Cuando el pago haya de formalizarse directamente en la provincia, la Administracion económica, con presencia del resultado de la liquidacion que tenga formada al Ayuntamiento deudor por sus cuotas del impuesto personal, admitirá el resguardo ó resguardos que se le presenten, liquidará los intereses que tenga vencidos y aplicará estos en primer término á la compensacion y despues la parte del capital de los resguardos que sea necesaria para completar la operacion.

3.º Esta se verificará en la caja de la Administracion económica, como sucursal de la de depósitos, formalizando un cargo en concepto de suplementos, y una data por devolucion del depósito como tercera parte del 80 por 100 de propios, y pago de intereses en la proporcion que respectivamente se haya aplicado el importe del resguardo excediese de la suma compensable, cuidando de consignar en el mismo resguardo la nota de la reduccion que sufra el capital.

La Administracion económica por su parte, hará cargo á la caja como ingresos por rentas públicas, resu l t o s de ejercicios cerrados por impuesto personal, del importe del débito compensado y dará á la misma, mediante la expedicion del correspondiente mandamiento de pago, con aplicacion á la cuenta de operaciones del Tesoro, igual cantidad como suplementos á la Caja de Depósitos.

La carta de pago que produzca el ingreso por rentas públicas, se expedirá á favor del Ayuntamiento respectivo; y se entregará al representante que hubiere autorizado para verificar la compensacion.

4.º Cuando la operacion haya de hacerse en Madrid por cuenta de otra provincia, la Administracion económica de la en que radique el débito, expedirá certificacion expresiva del importe de este, del Ayuntamiento deudor y de la persona autorizada por el mismo para

verificar la compensacion, y remitirá dicho documento al Ayuntamiento, para que en un breve término gestione lo conveniente.

5.º El representante del Ayuntamiento presentará en las oficinas de la Caja general de Depósitos la certificacion mencionada y el resguardo ó resguardos que necesite aplicar á la compensacion para la liquidacion de intereses y demas efectos correspondientes.

6.º La Caja general formalizará el cargo de suplementos como recibido de la Tesorería Central y la data de intereses y devolucion del depósito en el todo ó parte necesaria como tercera parte del 80 por 100 de propios y el pago de intereses devengados; haciendo la carta de pago del cargo de suplementos á la Tesorería Central para que esta formalice á su vez un cargo de movimiento de fondos como remesa de la caja de la Administracion económica respectiva y una data al espresado concepto de suplementos.

La carta de pago del cargo de remesa la enviará la Tesorería Central á la Caja de Depósitos para que por esta pueda ser entregada al representante del Ayuntamiento, el cual á su vez cuidará presentarla en la Administracion económica de la provincia donde deba compensarse el débito para que formalice el pago del impuesto y la data por movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central.

7.º La Administracion económica no procederá á formalizar compensacion alguna sin orden espresa de ese Centro, para lo cual le remitirá certificacion expresiva del importe del débito y cantidad que, segun liquidacion formada por la provincia es aplicable al concepto que se relaciona, con el fin de que V. I. pueda pasar comunicacion á la Direccion de la Caja, de la cantidad cuya compensacion se solicite.

Lo que de orden del espresado señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunico á V. I. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. S. encargándole la mayor actividad en estos asuntos y previniéndole que verifique la liquidacion inmediatamente que soliciten las compensaciones, dando cuenta á este Centro, segun la disposicion 7.º, para los efectos que en la misma se determinan.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1874.

—El Director general, Federico Hopp.

Lo que se inserta en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que por hallarse en descubierta de cantidades correspondientes al cargo por el impuesto personal, á fin de que utilicen los medios que les proporciona la presente disposicion para la compensacion de las mismas.

Oviedo y Julio 18 de 1874. — El Jefe Económico Juan M. Alvarez de Arcas.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don Ramon E. de Montes, Teniente graduado, Alférez Abanderado de la reserva de Oviedo, número ocho y Juez fiscal de esta plaza en comision.

Habiendo desaparecido el paisano don Ramon Diaz y Diaz, natural de la parroquia de Turon, concejo de Mieres y vecindado en Entrialgo, concejo de Laviana, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de incitar á la rebelion en sentido carlista, usando de la jurisdiccion que me confieren las ordenanzas militares en el estado de sitio en que se halla esta provincia por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, al referido don Ramon Diaz señalándole la cárcel fortaleza de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, á responder de los cargos que le resulten y defenderse en la causa que le instruyo; y de no comparecer en el expresado plazo, se seguirá el procedimiento y se le sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario, imponiéndole el máximo de la pena en que haya incurrido por el delito que resulta de autos, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Excelentísimo señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República Española.

Oviedo treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon E. de Montes.—Por su mandato, E. Escribano, Juan Eutizna.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DEL

Puerto de Gijón.

Don Gabriel del Campo y Dou, Benemérito de la patria, Caballero de la militar orden de San Hermenegildo, de la segunda clase del Mérito Naval con uso del distintivo rojo, condecorado con la medalla del Pacífico y otra, Capitan de Navio de la Armada, Comandante militar de marina de la provincia naval de Gijón, de la Brigada del Cuerpo de Voluntarios de Marina para el servicio de los buques de la Armada, puertos y costas y Capitan de este puerto.

Hago saber: mandada publicar por treinta dias la vacante de Asesor de Marina de esta provincia por orden del Gobierno de 17 de Julio último.

Los Latrados que reuniendo los requisitos necesarios deseen voluntariamente optar á dicha Armada, presentarán sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del plazo prefijado de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Gijón 30 de Julio de 1874.—Gabriel del Campo.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias.

Hago saber: que hallándose instruyendo expediente para averiguar la procedencia de dos caballos y dos yegües cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron cogidos á la faccion «Fies» por la columna de operaciones de Lena en la accion tenida entre Ujo y Santullano el dia veintiocho de Julio último, los que se crean con derecho á ellos, podrán presentar al Excelentísimo señor Gobernador militar de la provincia, y en el improrogable término de cuatro dias, contados desde la publicacion de este anuncio, las justificaciones que acrediten su pertenencia y demás que se halla prevnido; y de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Dado en Oviedo á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Reinoso.—Por su mandato, Francisco Seijo.

Señas de las caballerías que se cilian.

Un caballo extraño, cerrado, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo blanco, con crines tordas, cola ilem; cabeza acarnada, herido de las ancas.

Otro caballo capon, de cinco á seis años de edad; siete cuartas de alzada; pelo castaño; un lunar blanco en el lado izquierdo del costillar; calzato de los piés; estrellado; cola y crin negras.

Una yegüa de cinco años de edad; torda o cura, capa blanca y negra, como estrellada; m tuda en el lado derecho y espinazo y de siete cuartas y un dedo de alzada.

Otra yegüa de cuatro años de edad; pelo tordo oscuro, capa cardina; cola y crines tordas; rozada del espinazo y del costillar derecho y herida de anca izquierda y corbejon derecho, su alzada de

siete cuartas y un dedo.—Reinoso.—Francisco Seijo.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias,

Hago saber: que debiendo venderse en pública subasta el dia siete del corriente y hora de las once de su mañana en el pátio del Cuartel de Santa Clara de esta Ciudad, un caballo de siete años de edad, capon, de siete cuartas de alzada, pelo pinto aboyado, crines largas castañas, calzado alto de los cuatro piés, que fué cojido en Villoria y casa del cabecilla carlista Enrique Garcia; se anuncia por medio del presente para que las personas que deseen interesarse en su compra, acudan al punto y hora señalados, donde tendrá lugar su remate.

Dado en Oviedo á 1.º de Agosto de 1874.—Manuel Reinoso.—Por su mandato, Francisco Seijo.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Tapia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de este año.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo antes del dia 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de los mismos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprende la cátedra vacante, precedida del método de enseñanza que crean preferible. Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arman.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don Rafael Llorian y Rodriguez, natural de la villa de Siero, en la cual entró en quinta este año, habiendo marchado como soldado para Madrid el dia veinte y seis de Junio ultimo, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion estimada en causa criminal de oficio que contra Emilio Azpiri y Garcia y José Fernandez (a) el Custio, vecinos de esta capital estoy instruyendo, por lesiones inferidas á don Luis y José Rodriguez, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del catorce de dicho mes de Junio.

Dado en Oviedo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama Por mandato de su señoría, Carlos Solis Castañón.

Parte no oficial.

De los corrales del concejo de Lena se extravió una baca preñada de seis meses; de cinco á seis años, pequeña, color blanco cino y la punta del sedal negra; de asta bien puesta, aguja y algo levantada.

La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero, se servirá dar parte al Alcalde de Lena, y además de pagar los gastos que haya causado se gratificará.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobano, Lana, núm. 1.